Castro, veintitrés de octubre de dos mil veinte.

VISTOS, OIDOS Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que ante este Tribunal de Letras del Trabajo de Castro, se ha dado inicio a la causa RIT O-55-2020, RUC 20-4-0270262-2, procedimiento ordinario de aplicación general, y comparecen don SERGIO NESTOR VILLARROEL ANDRADE , dependiente, cédula nacional de identidad número 10.243.966-K, domiciliado en Lautaro Vera #155, Chonchi ; ERICO ALEJANDRO DELGADO URIBE, dependiente, cédula nacional de identidad número 11.356.576-4, domiciliado en sector Notuco Rural, Chonchi , y CESAR DANIEL ANDRADE SEGOVIA, dependiente, cédula nacional de identidad número 15.301.677-1, domiciliado en Centenario #79, Chonchi, quienes vienen en interponer demanda de despido improcedente y cobro de prestaciones laborales en contra de nuestro ex empleadora FUNDACION ALMIRANTE CARLOS CONDELL, RUT 71.142.500-4., del giro educacional, representada legalmente por don José Chamorro, CI N° 7.405.992-9, ignoro profesión u oficio, ambos domiciliados en Juan Guillermo #40, Chonchi, a fin de que se declare que el despido del que fuimos objeto fue improcedente y se ordene el pago de la prestaciones con interese, reajustes y costas. Señala respecto de don SERGIO NESTOR VILLARROEL ANDRADE, que comenzó a trabajar en el Instituto del Mar, dependiente de la Fundación Carlos Condell, el 1 de marzo de 2006, cumpliendo funciones de inspector de internado. Mi remuneración para efectos del artículo 172 ascendía a $718.746.- RESPECTO DE ERICO ALEJANDRO DELGADO URIBE, Comencé a trabajar en el Instituto del Mar, dependiente de la Fundación Carlos Condell, el 26 de abril de 1998, casi 22 años de servicio, cumpliendo funciones de inspector de patio. Mi remuneración para efectos del artículo 172 ascendía a $853.556. RESPECTO DE CESAR DANIEL ANDRADE SEGOVIA: Comencé a trabajar en el Instituto del Mar, dependiente de la Fundación Carlos Condell, el 05 de marzo de 2014, cumpliendo funciones de inspector de internado. Mi remuneración para efectos del artículo 172 ascendía a $718.751. En cuanto al término de la relación laboral, todos los demandantes recibieron carta de aviso de termino de contrato, el 20 de octubre de 2019, que señala "El fundamento de la aplicación de la causal invocada, dice relación con el hecho que el Colegio, en pos de su proyecto educativo, ha racionalizado a su

personal con los parámetros de la reestructuración que viene implementando para el año Escolar 2020. Damos cuenta que esta racionalización se debe principalmente a que nuestro Equipo de Gestión, luego de un largo proceso de análisis durante el año 2019 ha decidido que para mejorar la gestión institucional, reestructure la planta del personal para el año 2020 en el área que usted se desempeña reduciendo la cantidad de trabajadores y eliminando el cargo que usted ocupa por disminución de la matrícula del internado, dando cuenta además que sus funciones no serán reemplazadas' '. Se reservan el derecho a reclamar ya que la causal esgrimida no se condice con la realidad, no ha disminuido la cantidad de inspectores ni tampoco al 20 de octubre de 2019, se conocía el número de matrícula que habría el año 2020. En virtud de lo señalado, los actores solicitan al tribunal se ordene el pago para cada demandante del Incremento legal del 30 % de la indemnización por años de servicio, la devolución de lo descontado por seguro de cesantía, reajustes, intereses y costas de la causa.

SEGUNDO: Que la parte demandada comparece en tiempo y forma y contesta la pretensión deducida en su contra, solicitando su completo rechazo, con costas. Reconoce expresamente que los actores prestaron servicios para la demandada, la fecha del despido y la causal invocada para ello. Controvierte cada una de las bases señaladas para efectos del artículo 172 del Código del Trabajo. Indica que el fundamento de la causal aplicada para la desvinculación es real, para el caso de los señores Villarroel y Andrade, los hechos que fundan la causal invocada, encuentran su origen en la drástica reducción de alumnos internos experimentada por el establecimiento desde el año 2016 que, a la fecha de elaboración del proyecto de reestructuración aludido, alcanzaba a 155 alumnos menos, esto es una reducción de un 25% del universo de referencia, sin que en el intertanto hubiese existido un ajuste proporcional en la cantidad de inspectores. Esta baja sostenida en las matrículas, como bien saben los demandantes, se debe al incremento oferta educacional, mejoras en la conectividad, incorporación del programa residencia familiar, entre otras, y es una realidad que no se vislumbra vaya a cambiar, sino que por el contrario y como está ocurriendo con la mayoría de los internados en el país, lo más probable es que se haga aún más crítica. En este escenario y en un contexto de racionalización que asegurara la continuidad del servicio educacional del establecimiento como un todo, y que ojalá tuviese el mínimo impacto en el universo laboral, es que se explica, para el caso de los inspectores de internado, la

XFZORXTYVT

reducción de un universo de 23 a 21 inspectores y la consiguiente eliminación del cargo para dos de ellos. Esto en un ajuste que no supera el 8.7 % del total y muy por debajo del 25% en que, como se dijo, ha mermado la cantidad de alumnos internos del establecimiento, actitud que, habla por sí misma de la buena disposición con que siempre, el empleador, abordó el proceso. Ahora bien, cabe preguntarse porqué despedir a los Sres. Villarroel y Andrade, y esto se debe a que ambos, en comparación con los otros inspectores, registran observaciones que desmerecían su desempeño del tenor , lo que en definitiva hizo que, a igual criterio, su situación de desempeño fuese más débil y en consecuencia más expuesta. Respecto de los hechos que fundan la causal de necesidades de la empresa invocada para despedir al Sr. Delgado, se encuentran en que el proyecto de reestructuración de Recursos Humanos para el año 2020, elimina el cargo que ocupaba el actor, esto es inspector de patio. En efecto, en lo genérico, su despido se funda en la drástica reducción de alumnos experimentada por el establecimiento desde el año 2016 que, a la fecha de elaboración del proyecto de reestructuración aludido, alcanzaba a 161 alumnos menos, esto es, una reducción de un 14.3% del universo de referencia, sin que en el intertanto hubiese existido un ajuste proporcional en la cantidad de Inspectores de Nivel, tendencia que como ya señalé no vemos cómo podría revertirse, ya que cada vez menos familias envían a sus hijos a un internado, atendida la mayor oferta que existe hoy en día.

En este escenario y en un contexto de racionalización que asegurara la continuidad del servicio educacional del establecimiento como un todo, y a la vez tuviera el mínimo impacto en el universo laboral, es que se explica, para el caso de los inspectores de nivel, la reducción de un universo de 8 a 7 inspectores y la consiguiente eliminación del cargo para uno de ellos. Esto en un ajuste que no supera el 12.5 % del total y por debajo del 14.3% en que, como se dijo, ha mermado la cantidad de alumnos del establecimiento. Respecto a porqué despedir al Sr. Delgado y no a otro inspector, cabe señalar que fueron dos los criterios que fundamentaron la decisión. El primero referido al desempeño y el segundo a la mantención de la proporcionalidad de género del universo alumnos en el universo inspectores. En cuanto al criterio de desempeño aplicado, y tal como se muestra en el cuadro, las evaluaciones más bajas las tienen, con excepción del Sr. Víctor Ruiz, quien se encuentra amparado por fuero sindical, la Sra. Gladys Díaz y el Sr. Enrico Delgado, siendo sus puntajes prácticamente iguales, pudiéndose en

XFZORXTYVT

consecuencia, haber optado por cualquiera de los dos. En cuanto al segundo criterio aplicado, esto es, Proporcionalidad de Género, en donde, de haber despedido a la Sra. Díaz, se habría alterado peligrosamente el equilibrio que, para el buen funcionamiento del establecimiento debe existir entre el porcentaje de estudiantes mujeres y el de inspectores de nivel también mujeres. A mayor abundamiento, en la actualidad un 31% de los estudiantes del Instituto son mujeres (285), Si se hubiese despedido a la Sra. Díaz, en la actualidad y para ese porcentaje de estudiantes, solo habría un 14% de inspectores también mujeres, lo que a los efectos prácticos, habría significado una sola mujer inspectora para 285 alumnas. Por el contrario si se despedía al Sr. Delgado y para el mismo porcentaje de estudiantes mujeres, el porcentaje de inspectores también mujeres subía a 28%. Resultado que claramente permitía mantener la proporcionalidad aludida. Niego y controvierto, que las cartas de despido les hayan sido entregadas a los demandantes en el mes de octubre de 2019. Tal Afirmación es del todo falsa, como se demostrará en la etapa procesal pertinente. Las cartas de despido fueron entregadas en el mes de diciembre de 2019.

TERCERO: Que habiéndose efectuado el correspondiente llamado a conciliación, este se da por frustrado.

CUARTO: Que se estableció por el tribunal como único hecho a proba, la efectividad de los hechos contenidos en la carta de despido.

QUINTO: Que la parte demandada incorporó en juicio la siguiente **prueba documental**: Respecto del demandante **César David Andrade Segovia:** Contrato de trabajo suscrito por el actor con fecha 05 de marzo de 2014, con anexo de contrato de trabajo de fecha 01 de marzo de 2019; Carta de aviso de término de contrato de fecha 16 de diciembre de 2019; Comprobante de Carta de término de contrato remitida a la Dirección del Trabajo; Certificado de saldo aporte empleador al seguro de cesantía; Finiquito de fecha 12 de marzo de 2020, ratificado por el actor con misma fecha con reserva de derechos. Respecto del demandante **Erico Alejandro Delgado Uribe:** Contrato de trabajo suscrito por el actor con fecha 26 de abril de 1998, con anexo de contrato de trabajo de fecha 01 de marzo de 2019; Carta de aviso de término de contrato de fecha 16 de diciembre de 2019; Comprobante de Carta de término de contrato remitida a la Dirección del Trabajo; Certificado de saldo aporte empleador al seguro de

cesantía; Finiquito de fecha 12 de marzo de 2020, ratificado por el actor con misma fecha con reserva de derechos. Respecto del demandante **Sergio Néstor Villarroel Andrade:** Contrato de trabajo suscrito por el actor con fecha 01 de marzo de 2006, con anexo de contrato de trabajo de fecha 01 de marzo de 2019; Carta de aviso de término de contrato de fecha 16 de diciembre de 2019; Comprobante de Carta de término de contrato remitida a la Dirección del Trabajo; Certificado de saldo aporte empleador al seguro de cesantía; Finiquito de fecha 12 de marzo de 2020, ratificado por el actor con misma fecha con reserva de derechos; Propuesta de reestructuración orgánica del Instituto del Mar "Capitán Williams" firmada por el Director Ejecutivo de la Fundación Edmundo González Robles; Libro auxiliar de remuneraciones correspondiente a los meses de diciembre de los años 2016, 2017, 2018, 2019 y marzo del año 2020; Acta de sesión extraordinaria N° 72, de fecha 30 de octubre de 2019; Registro de asistencia emitido por el Ministerio de Educación, correspondiente a los meses de marzo y diciembre de 2017, marzo y diciembre de 2018, marzo y diciembre de 2019 y marzo del año 2020; Liquidaciones de subvenciones correspondiente al año 2016; Liquidación de subvenciones correspondiente al año 2017; Liquidación de subvenciones correspondiente al año 2018; Liquidación de subvenciones correspondiente al año 2019; Liquidación de subvenciones correspondiente a los meses de marzo y abril del año 2020; Evaluación de desempeño de don Sergio Villarroel Andrade; Evaluación de desempeño de doña Gladys Díaz Pardo, Manual Arellano Gajardo, Pamela Núñez Segovia, Rene Villanueva Victoriano, Richard Ferrada Fernández, Víctor Ruiz Garcés, Carlos León Borquez. **II. prueba testimonial**: declaran en estrados don **José Chamorro Challat,** director del instituto del mar, trabaja para la fundación desde hace más de 16 años y desde hace 4 años como Director. Respecto de Erico Delgado, era inspector de patio y controla la disciplina, asistencia, los libros de clase. En 2018 había 8 inspectores de patio y ahora hay 7. Él fue el único de despedido- en total en el liceo fueron despedidos 17 personas, la causa fundamental es la fuente de la matricula a partir del año 2016 a la fecha, de aproximadamente 4 cursos. Este colegio es gratuito completamente, se financia por la subvención del Estado por la matrícula y por la asistencia. El dinero ha disminuido en a lo menos 30 millones mensuales. Erico fue despedido porque había que disminuir recursos, se analizó su desempeñó en el cargo en comparación con sus pares y era uno de los peor evaluados. El último

funcionario era don Víctor Ruiz, pero tiene fuero laboral por lo que no era posible desvincularlo. La siguiente es la señora Gladys, una de dos mujeres que se desempeña como inspector de patio, por lo que al tener un 30% de matrícula femenina, se generaba el problema de atención de las niñas y la equidad de género. No se contrató a nadie más en ese cargo. Los otros dos, eran inspector de internado. Ellos acompañan a los niños, asistencia, estudio y tienen el contacto con los apoderados. En el año 2019 había 23 y este año solo hay 21, los desvinculados fueron los demandantes. También se aplicó la pauta de desempeño. Ellos tenían la evaluación más baja y amonestaciones formales. Las calificaciones las realiza el jefe directo y yo, y se les notifica a los funcionarios. La decisión de racionalizar la realiza el consejo directivo del colegio que está en Valparaíso. No se contrataron asistentes de la educación. Lo que se contrató fueron docentes por las nuevas materias que exige el ministerio. La fundación solo tiene ingresos por parte del Estado de matrícula asociada a la asistencia pero no conozco la fórmula para llegar a una suma determinada. Ahora hay como 920 alumnos y en 2019 había app. 960. Yo le entregue la carta de despido a los funcionarios, por el articulo161 del Código del trabajo por la racionalización del personal, no se menciona explícitamente los elementos económicos. En marzo se determina la matricula pero igual fluctúa durante el año. Seguidamente declara don **Gastón Lillo Núñez,** subdirector de formación del instituto desde 2015. El señor Ercio era inspector de nivel, mi relación con él no era directa, con los otros dos, sí. La razón de la desvinculación es porque la cantidad de alumnos ha decrecido considerablemente en 2015 había más de 1200 alumnos hoy hay un poco más de 920, se reorganizó completamente el colegio desde el 2019 a 2020, fueron desvinculados más de 15 personas entre asistentes y docentes. Este colegio es totalmente gratuito. La desvinculación se basa en la evaluación. (Señala lo mismo que el testigo anterior sobre la calificación la situación de la persona con fuero, de la mujer y de la cantidad de cargos). Se desvinculó a uno de cada internado y no se reemplazó a ninguno de los dos. No se han eliminado cursos, solo ha bajado la cantidad de alumnos por curso. El financiamiento de la escuela es a través de la matrícula y asistencia. Yo no vi las cartas de despido. Finalmente declara don **Enrique Hidalgo Reyes,** quien es director de finanzas de la fundación. No conoce a los demandantes de manera personal. Desde el 2016 a la fecha el instituto ha dejado de percibir aproximadamente 300 millones global. El proceso de despido lo hizo el

XFZORXTYVT

directorio. Se reconoce el acta de sesión ordinaria del consejo y la propuesta de reestructuración. Se pidió un préstamo para financiar el proceso de desvinculación.

SEXTO: Que la parte demandante incorporó en juicio la siguiente **prueba documental:** Finiquito de fecha 12 de marzo de 2020 de Érico Delgado; Finiquito de fecha 12 de marzo de 2020 de Sergio Villarroel; Finiquito de fecha 12 de marzo de 2020 de César Andrade; Carta de despido de fecha 16 de diciembre de 2019 de César Andrade; Carta de despido de fecha 16 de diciembre de 2019 de Sergio Villarroel. **II. Absolución de posiciones:** comparece don **Fernando Almuna Mackers**, declara que el proceso de reestructuración es un trabajo aprobado por el consejo superior de la fundación, ellos discutieron la propuesta para las desvinculaciones. La matrícula del colegio sufrió baja del 2016 al 2019. Don Erico era inspector de nivel, había tres personas al momento de resolver el ajuste de la planta de inspectores. Todos estaban en similares condiciones pero se prefiere las calificaciones y la paridad de género porque es un colegio mixto. Había tres personas en similares características pero el señor Ruiz estaba con güero y la señora Gladys Diaz era la única mujer y se prefirió para mantener la paridad de género, es una especie de discriminación positiva. El señor Villarroel es inspector de internado. Teníamos 28 y se desvincularon a 7. Podíamos haber despedido hasta 6 y solo se despidieron a dos. Esto sucedió por la disminución de la planta del internado. La idea fue equilibrar la cantidad de inspectores con la cantidad de alumnos. Reconoce la exhibición de documentos del proyecto de reestructuración. **III. prueba testimonial:** comparece don **Luis León Bórquez,** declara que este año no se han contratado nuevas personas por la pandemia, los alumnos se fueron a sus casas y nosotros nos quedamos con turnos éticos. Soy inspector de internado y presidente del sindicato. La matrícula en este año está en 917 alumnos app., las personas fueron desvinculadas sin saber de la matrícula, la fecha varía porque en diciembre se hace un proceso pero en enero se sabe más o menos la cantidad final de alumnos. No conozco el ingreso monetario de la fundación en 2019 y 2020. No se contrataron asistentes de la educación. Los alumnos solo asistieron en marzo a clases y nada más. Finalmente declara don **Víctor Ruíz Garcés,** quien dice que fueron desvinculados como 15 personas porque por la pandemia hemos tenidos solo como 2 semanas de clases. Don Erico era inspector de día y los otros eran inspector de internado. Ellos tienen ciclo a los alumnos, los dejan en cuatro medio. No sé la matrícula exacta pero es sobre 950

alumnos. IV.- **Exhibición de documentos:** por incorporada carta de despido de don Érico Delgado.

SÉPTIMO: Que conforme a lo que se expresa en la demanda y contestación, los actores señor Villarroel, señor Delgado y señor Andrade, solicitan que se declare que el despido que han sufrido con fecha 29 de febrero de 2020, ha sido injustificado. Para inicio del análisis de fondo es necesario destacar que no existe discusión en el hecho de que los actores trabajaban para la demandada como inspectores (de diferente clase) y que los tres, por ende, estaban contratados como asistente de la educación. Ahora bien, de los documentos aportados a juicio es posible establecer que con fecha 16 de diciembre de 2019, la Fundación demandada emitió carta de aviso de término de contrato para ser efectivo con fecha 29 de febrero de 2020, la que fue entregada a los actores, excepto a don Erico Delgado, a quien le fue comunicada mediante carta certificada. Revisadas las cartas de aviso de término de contrato, se advierte que todas tienen el mismo argumento en cuanto a hechos fundamente de la causal de despido aplicada por el empleador, esto es, el artículo 161 inciso 1 del Código del Trabajo. En definitiva, los hechos se basan en dos ideas centrales que el demandado tiene el deber y la obligación procesal de probar. Por una parte (1) el Equipo de Gestión luego de un largo análisis en 2019, (2) que para mejorar la gestión institucional, (3) reestructura la planta del personal donde se desempeñan los actores para el 2020; y (4) que las funciones no serán reemplazadas.

OCTAVO: Que respecto del primer punto, resulta acreditado en juicio por la declaración del representante legal de la demandada, de los testigos de la misma parte, y de la documentación acompañada como acta de sesión ordinaria N° 272, del consejo superior de la fundación, de 30 de octubre de 2019, la propuesta de reestructuración orgánica para el instituto del mar y la copia del libro de remuneraciones, que el concejo llevo a cabo durante a lo menos es segundo semestre del año 2019 un análisis de la condiciones de gestión de la fundación, así como también de carácter económico, puesto que se ha preocupado de elaborar a octubre del año pasado una propuesta de reestructuración, lo que evidencia el trabajo anterior en este sentido que solo culmina con el documento. Seguidamente de estos mencionados documentos se aprecia que "la propuesta de reestructuración" indica expresamente que tiene como finalidad adecuarse a la realidad en la prestación de servicios de la fundación ajustando la planta de

XFZORXTYVT

personal docente y de asistentes de la educación, todo lo cual se aprecia en el acápite "A propósito del proyecto", del mencionado documento. Resto de la reestructuración de la planta de asistentes de la educación, resulta acreditado en juicio que los actores fueron desvinculados considerando parámetros específicos de calificaciones, lo cual era un proceso conocido por ellos ya que se han acompañado en juicio los parámetros de evaluación debidamente firmados por cada uno de los demandantes. Además de considerase los que ostentaban más bajas evaluaciones, también resulta probado con suficiente lógica y coherencia el ser elegidos para la desvinculación por el fuero sindical y por mantener la paridad de género en el caso de preferir la mantención de una de solo dos mujeres que trabajan en el instituto de un universo cercano a 20 inspectores. Asimismo resulta acreditado que el cargo que desempeñaban los actores no ha sido reemplazado por otras personas ya que así lo declaran no solo los testigos de la demandada sino que también es reconocido expresamente por el testigo de la demandante que ejerce como dirigente sindical, quien señala que en el año 2020 no se contrató a ningún asistente de la educación dentro del Liceo de la fundación.

NOVENO: Que también conviene hacer presente que en la propuesta de reestructuración se contiene en detalle el fundamento actual de alumnos en el colegio, matrículas y costas de cada uno de los nivel de educación que se prestan por el colegio, asimismo hace un análisis de la baja sostenida de alumnos versus el número de asistentes de la educación, docente, cambio en la carrera docentes, en las meterías de carácter obligatorias y en la actualización que debe enfrentar el colegio ante esta situación. Que conforma o refuerza este hecho la declaración del testigo de la demandada que ejerce como jefe de finanzas en colegio, quien declara sobre la sostenida baja de ingresos anuales de la fundación que dicen relación con la cantidad de alumnos que disminuyen cada año. Lo mismo se aprecia de los documentos económicos que se han presentado en donde dan cuenta de los ingresos a pago de subvenciones de la fundación de los años 2016, 2017 y 2018 a octubre de 2019, el cual es cada mes inferior. Y que en opinión de esta sentenciadora dicha situación no dice relación con el manejo económico o administrativo de una empresa puesto que generar el estudio de niños o adolescentes y su asistencia a clases no es un ámbito que el colegio en si pueda controlar, y es un hecho público que a nivel social país, cada año, los colegio tienen una menor población de alumnos por baja matricula o deserción.

XFZORXTYVT

DÉCIMO: Que en cuanto a los hechos alegados por la demandante, dice únicamente que la causal esgrimida para poner término al contrato no se condice con la realidad, ya que no ha disminuido la cantidad de inspectores, ni tampoco ha octubre de 2019 se conocía la matrícula para el año 2020, sin embargo esos no son hechos contenidos en la carta de despido, sino que son el detalle de los hechos más globales e integrales que se han mencionado en los considerandos anteriores y que han sido debidamente probados.

UNDÉCIMO: Que conforme a lo señalado es opinión de esta sentenciadora que la parte demandada ha dado cumplimiento a su obligación procesal y ha probado satisfactoriamente que los hechos contenidos en la carta de despido son reales y que influyeron directamente en el área en la cual prestaban funciones los demandantes por lo que el despido se ajusta a derecho y es justificado.

DUODÉCIMO: Que el resto de la prueba rendida y aun cuando no ha sido expresamente señalada en los razonamientos precedentes, también ha sido valorada en su conjunto por esta jueza para arribar a convicción.

Y TENIENDO PRESENTE, además lo dispuesto en los artículos 1, 10, 161, 184, 420, 432, 425 y siguientes, 485 y siguientes del Código del Trabajo en relación a los artículos 446 y siguientes del mismo texto legal, artículo 10, 319, 379 y siguientes del Código Orgánico de Tribunales, 1698 del Código Civil, 160, 170 del Código de Procedimiento Civil, principios rectores de derecho laboral y demás disposiciones legales citadas, **SE RESUELVE:**

I.- Que, **SE RECHAZA,** la demanda de despido injustificado y cobro de prestaciones, deducida por don **SERGIO NESTOR VILLARROEL ANDRADE** , don **ERICO ALEJANDRO DELGADO URIBE** y don **CESAR DANIEL ANDRADE SEGOVIA**, en contra de su ex empleador **FUNDACIÓN ALMIRANTE CARLOS CONDELL** (Instituto del Mar), todos previamente individualizados.

II.- Que en atención a lo actuado en juicio, cada parte pagará sus costas.

Regístrese.

RIT O-55-2020

RUC 20-4-0270262-2

XFZORXTYVT

Pronunciada por doña CAROLINA EMILIA PARDO LOBOS, Jueza Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Castro.

CAROLINA EMILIA PARDO LOBOS
Fecha: 23-10-2020 14:37:00 UTC-4

XFZORXTYVT

A contar del 06 de septiembre de 2020, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl